



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 47135-2020

Resolución Directoral

N° 394 -2021-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 01 JUN. 2021

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 11.03.2020, presentado por RULY ALEJANDRO ORTEGA VILLANUEVA, identificado con DNI N° 15216176, representante legal de la empresa PISIGRAJA MARINA TINTA OYON S.A.C., con RUC N° 20600669690, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, con fines de uso de acuícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, mediante Notificación N° 226-2020-ANA-AAA.CF/CRH, de fecha 25.06.2020 (Recibido el día 04.08.2020), el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunica al administrado las observaciones encontradas en el expediente administrativo, y con la finalidad de continuar con el trámite le otorga un plazo de siete (07) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente para subsanar las observaciones; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley (...) (Folio 50);

Que, mediante escrito de fecha 12.08.2020, el administrado solicita ampliación de plazo, para levantar las observaciones del expediente administrativo con CUT N° 47135-2020 (...) (Folio 52);

Que, mediante Carta N° 094-2020-ANA-AAA.CF-ALA-H., de fecha 25.11.2020, la Administración Local de Agua Huaura, en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo, presentada por el administrado con fecha 12.08.2020; se le concede otorgar un plazo adicional de cinco (05) días calendario improrrogables (Folio 53);





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 47135-2020

Que, mediante escrito de fecha 08.12.2020, el administrado presenta el levantamiento de observaciones señaladas en la Notificación N° 226-2020-ANA-AAA.CF/CRH, de fecha 25.06.2020, y adjunta documentos para ser evaluados por la autoridad (...) (Folios 54/84);



Que, mediante Informe Técnico N° 0081-2021-ANA-AAA.CF/MCFS, 12.05.2021, el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, concluye que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas en la Notificación N° 226-2020-ANA-AAA.CF/CRH, de fecha 25.06.2020, de acuerdo con los ítem 2.4.2, 2.4.5, y 2.4.6 (...);



Que, evaluado el expediente administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, con fines de uso acuícola; se advierte, que el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, realizó las siguientes observaciones: 1.- Presentar un plano de ubicación y perimétrico, en coordenadas UTM (WGS 84) del predio donde se realiza la actividad acuícola, indicando el punto de captación y devolución. 2.- Adjuntar copia del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se realiza la actividad. 3.- Los cálculos de la demanda de agua deben ser sustentados de acuerdo a su producción y etapas que comprende la ecloserie, alevinaje, juveniles y engorde. Al respecto, calcular y determinar el caudal proyectado, la demanda hídrica mensual y anual para el proyecto en situación de máxima producción 30 Tm/año en 34 estanques. 4.- En el ítem 2.5 Balance Hídrico, considerar la demanda recalculada, asimismo se debe considerar los derechos otorgados de ser el caso. 5.- Revisado las resoluciones, Resolución Directoral R.D.R. N° 0024-2015-DIREPROLIMA/ACUICULTURA, de fecha 07 de agosto del 2015, en su Art. 1°, Autoriza para realizar la actividad de acuicultura a menor escala de Trucha Arco Iris, en 27 estanques con una producción de 30 Tm/año y la Resolución Directoral R.D.R. N° 036-2016-GRL-DIREPRO-LIMA/ACUICULTURA, de fecha 07 de Setiembre del 2016, Adecuación a la Ley General de Acuicultura, en su Art. 1°, Adecua la autorización de la Resolución Directoral R.D.R. N° 0024-2015-DIREPROLIMA/ACUICULTURA, para desarrollar la actividad de acuicultura en 27 estanques con una producción de 30 Tm/año. Sin embargo, en la memoria descriptiva detallan 34 estanques. Al respecto sustentar y aclarar. 6.- Adjuntar el Instrumento de Gestión Ambiental (Resolución Directoral) del proyecto actualizado, o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no requiere de la misma, según lo indicado en el Art. 16, inciso 16.2, literal d; de la R.J. N° 007-2015-ANA. y según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, Art. 71°, inciso 71.2;

Que, sin embargo el administrado no cumplió con levantar la **observación N° 2**, limitándose a presentar una copia de escritura imperfecta de compra y venta, de un



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 47135-2020

predio con un área de 826 m² aproximadamente (0.0826 ha), sin embargo, las áreas del establecimiento A (0.0826 ha), y el área del establecimiento B (0.089 ha.) indicadas en el plano, no guardan relación con el área indicada en el documento; además, la venta del predio es otorgada a favor de Marcelino Ortega Villanueva; sin embargo, quien solicita el otorgamiento de licencia es la empresa PISCIGRANJA MARINA TINTA OYON S.A.C., representada por Ruly Alejandro, Ortega Villanueva, por lo tanto no cumple con levantar la observación. Así mismo, no cumplió con levantar la **observación N° 5**, ya que refiere que en la memoria se mencionan 34 estanques y que en las resoluciones primigenia y de adecuación no se contempló las 07 artesas por ser de fibra de vidrio y no de cemento y solo se consideró en el espejo de agua productivo que contempla 446.07 m² y no hacen ninguna diferenciación entre los establecimientos A y B, incluyendo el área de Re incubación, alevinaje y engorde como un todo, por lo que no cumple con adjuntar la resolución ambiental, la misma que debe ser actualizada; de la misma forma, no cumplió con levantar la **observación N° 6**, El administrado adjunta el informe N° 52-2020-GRD-GRDE-DIREPRO-CYC en el que figura a nombre de MARCELINO ORTEGA VILLANUEVA como persona natural no correspondiendo a la persona jurídica que tramita el presente procedimiento; sin embargo, tampoco cumplió con actualizar dicho documento en donde se contemple la información del proyecto de crianza de truchas, consecuentemente no levanta dicha observación;



Que, en consecuencia, lo solicitado no cumple con los requisitos mínimos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; siendo no procedente, por lo que se debe desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, con fines de uso acuícola, presentado por RULY ALEJANDRO ORTEGA VILLANUEVA, identificado con DNI N° 15216176, representante legal de la empresa PISIGRAJA MARINA TINTA OYON S.A.C., con RUC N° 20600669690;



Que, estando al Informe Legal N° 108-2021-ANA-AAA.CF/EL/LMZV-PAPM de fecha 27.05.2021, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar, la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, con fines de uso acuícola, presentada por Ruly Alejandro Ortega Villanueva, identificado con DNI N° 15216176, representante legal de la empresa PISIGRAJA MARINA TINTA OYON S.A.C., con RUC N° 20600669690, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 47135-2020

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la empresa PISIGRAJA MARINA TINTA OYON S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.




Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/lmzv/PedroP.
Cc
Archivo